# REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE HUESCA

Aprobación: Pleno Sesión

Anuncio aprobación inicial: BOA Sec. VI Huesca nº

Anuncio aprobación definitiva: BOA Sec. VI Huesca nº

***INDICE***

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.
- Artículo 1.- Objeto.
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación.
- Artículo 3.- Normas generales y complementarias.
- Artículo 4.- Abonado.
- Artículo 5.- Modalidades de uso de los servicios.

CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ABONADOS.
- Artículo 6.- Obligaciones del Ayuntamiento.
- Artículo 7.- Derechos del Ayuntamiento.
- Artículo 8.- Obligaciones del abonado.
- Artículo 9.- Derechos de los abonados.
- Artículo 10.- Actuaciones prohibidas.

CAPÍTULO III.- INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA.
- Artículo 11.- Condiciones generales.
- Artículo 12.- Autorización y puesta en servicio.
- Artículo 13.- Conservación y mantenimiento.

CAPÍTULO IV.- ACOMETIDAS DE AGUA.
- Artículo 14.- Concesiones.
- Artículo 15.- Condiciones de la concesión.
- Artículo 16.- Realización de acometidas.
- Artículo 17.- Conservación y mantenimiento.

CAPÍTULO V.- CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.
- Artículo 18.- Solicitud de abono.
- Artículo 19.- Contratación y denegación de la misma.
- Artículo 20.- Duración del contrato.
- Artículo 21.- Suspensión del suministro y causas de suspensión.
- Artículo 22.- Extinción del contrato.
- Artículo 23.- Conexión a bocas de riego.

CAPÍTULO VI.- CONTROL DE CONSUMOS.
- Artículo 24.- Contadores.

Artículo 25.- Titularidad del contador.
Artículo 26.- Condiciones técnicas de los contadores.
Artículo 27.- Instalación y ubicación de los contadores únicos.
Artículo 28.- Instalación y ubicación de contadores en batería.
Artículo 29.- Verificación de contadores.
Artículo 30.- Manipulación del contador.
Artículo 31.- Cambio de emplazamiento del contador.
Artículo 32.- Conexión y desconvino del contador.
Artículo 33.- Verificación y renovación de contadores.
CAPÍTULO VII.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.
Artículo 34.- Lecturas.
Artículo 35.- Consumos.
Artículo 36.- Objeto de la facturación.
Artículo 37.- Requisitos de las facturas.
CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN ECONÓMICO.
Artículo 38.- Derechos económicos.
Artículo 39.- Cuota de servicio.
Artículo 40.- Cuota de consumo.
Artículo 41.- Derechos de acometida.
Artículo 42.- Derechos de alta y baja en el servicio.
Artículo 43.- Servicios específicos.
CAPÍTULO IX.- INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES.
Artículo 44.- Infracciones administrativas.
Artículo 45.- Responsable de las infracciones.
Artículo 46.- Medidas complementarias.
Artículo 47.- Expediente sancionador.
DISPOSICIÓN ADICIONAL.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
Primera.
Segunda.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
DISPOSICIÓN FINAL.
ANEXO: Modelo de contrato para el suministro de agua.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 4.1.a) del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Huesca establece el Reglamento General del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable, cuyo texto articulado es el que a continuación se señala:

## *CAPITULO I*
## *NORMAS GENERALES*

### *Artículo 1.- Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones derivadas del suministro domiciliario de agua potable entre el Ayuntamiento de Huesca y los abonados del mismo, determinando los derechos y obligaciones básicas de cada una de las partes.

### *Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-*

La presente regulación será de obligatorio cumplimiento en la totalidad de la red municipal, entendiendo por tal toda aquella cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Huesca.

### *Artículo 3.- Normas generales y complementarias.-*

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento. En materia tributaria y de recaudación se regirá por lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ordenanzas Fiscales Municipales y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá aprobar cuantas disposiciones estime necesarias para la gestión del servicio que tendrán carácter complementario o de desarrollo de este Reglamento.

### *Artículo 4.- Abonado.-*

Se entenderá por abonado el titular de cualquier derecho real o arrendatario sobre la finca , local o industria que tenga contratado el suministro del agua potable.

### *Artículo 5.- Modalidades de uso de los servicios.*

Uso doméstico es aquel que se realiza por los abonados para consumo propio en viviendas.

Uso industrial es aquel que se efectúa para abastecimiento de locales de negocio , industria o servicios para cuyo ejercicio se precise el alta en el I.A.E.

Uso para construcción de obras es aquel que se destina a la atención de las necesidades de construcción o reforma ,y, en general de cualquier clase de obras. Se concederán previa acreditación de la licencia.

Uso contra incendios, es aquel suministro concedido exclusivamente para abastecer las instalaciones destinadas a la extinción de incendios.

Usos para servicios especiales, son aquellos que, estando destinados a cubrir necesidades de cualquier tipo, tengan carácter esporádico y/o transitorio.

## *CAPITULO II*

## *OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ABONADOS*

### *Artículo 6.- Obligaciones del Ayuntamiento.*

a).-Situar agua potable en los puntos de toma de los abonados con arreglo a las condiciones que se fijan en las ordenanzas municipales.

Esta obligación queda subordinada a los plazos que se fijen en los planes de inversión del Ayuntamiento para ejecución y desarrollo de infraestructuras e instalaciones.

b).- Conceder suministro de agua para el consumo doméstico a todas las personas o entidades que lo soliciten en fincas situadas en el área urbana, siempre que estas reúnan además los requisitos exigidos por la normativa vigente.

La concesión de suministros de carácter industrial, comercial, agrícola, ganadero o de recreo tendrá carácter potestativo y estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua con que cuente en cada momento el Ayuntamiento.

c).- Garantizar la potabilidad del agua en toda la red de titularidad municipal, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes.

d).- Mantener y conservar a su cargo, la red municipal y las instalaciones públicas necesarias para el abastecimiento.

e).- Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales, y en los supuestos recogidos en este Reglamento.

f).- Dar aviso a los abonados por el procedimiento que se estime más oportuno de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación del mismo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior , podrá interrumpirlo o reducirlo transitoriamente , sin previo aviso o responsabilidad alguna por su parte , cuando a su juicio así lo aconseje el interés general o por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad.

Los cortes de agua por tareas de conservación, mantenimiento, u otros motivos, no darán lugar, en ningún caso, a indemnización.

***Artículo 7.- Derechos del Ayuntamiento.***

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, el Ayuntamiento, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

a).- Inspeccionar las instalaciones de medida de consumo de agua.

b).- Cobrar el importe de los cargos que reglamentariamente formule al abonado

***Artículo 8.- Obligaciones del abonado.***

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse situaciones específicas para un abonado, estos tendrán con carácter general las obligaciones siguientes:

a).- Abonar los cargos emitidos con arreglo a los precios aprobados en todo momento por el Ayuntamiento.

b).- Conservar y mantener las instalaciones a su servicio, así como los recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso, en buen estado de uso.

c).- Permitir la entrada al personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

d).- Usar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados; estando prohibida la cesión gratuita o remunerada de agua a terceros.

e).- Solicitar del Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación de sus instalaciones.

f).- Poner en conocimiento del Ayuntamiento la baja en el suministro cuando así se desee. Esta baja surtirá efectos desde el momento de su puesta en conocimiento.

g).- Hacer un uso correcto del agua, utilizando esta para los consumos habituales y evitando usos superfluos e innecesarios, dado que se trata de un recurso escaso.

***Artículo 9.- Derechos de los abonados.***

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

a) Recibir agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

b) Recibir permanentemente el suministro de agua, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento.

c) A que los servicios se facturen por los conceptos, periodos y cuantías vigentes en cada momento, así como que las lecturas de los equipos de medida se efectúen con una cadencia no superior a tres meses.

d) Formalizar un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas de suministro.

e)Elegir libremente un instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores.

f).Reclamar contra la actuación del Ayuntamiento o de sus empleados, mediante los procedimientos legalmente establecidos.

g) Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio.

***Artículo 10.- Actuaciones prohibidas.***

El abonado, no podrá realizar las siguientes actuaciones:

a) Realizar consumos de agua sin ser controlados por contador.

b) Manipular o modificar la instalación o el contador sin la autorización del Ayuntamiento.

c) Romper o alterar los precintos del contador.

d) Acometer a la red pública de suministro de agua, otras fuentes de alimentación de aguas.

e) Realizar consumos en la red de incendios para otro fin distinto de este.

## *CAPITULO III*
## *INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA*

***Artículo 11.- Condiciones generales.***

Las instalaciones interiores para suministro de agua serán ejecutadas por un instalador autorizado, y se ajustaran a cuanto prescriben las Normas para Instalaciones interiores de suministro de agua , o en su caso de incendios.

Las actuaciones relacionadas como prohibidas en el artículo anterior realizadas por instalador autorizado, motivará la comunicación al Servicio Provincial de Industria de la Diputación General de Aragón al objeto de iniciar el correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles a que hubiere lugar.

***Artículo 12.- Autorización y puesta en servicio.***

Para la concesión del suministro de agua, será necesario que la instalación interior de la finca, esté adaptada a las normas vigentes en cada momento, siendo obligatorio que el peticionario del suministro presente el correspondiente Boletín del instalador.

***Artículo 13.- Conservación y mantenimiento.***

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta del abonado al suministro de agua.

## *CAPITULO IV*
## *ACOMETIDAS DE AGUA*

### *Artículo 14.- Concesión.*

La concesión de acometida para suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, que estará obligado a otorgarla en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias establecidas en las Ordenanzas Municipales.

Las acometidas serán dimensionadas por el Ayuntamiento, a la vista de la declaración de consumos o de necesidades que formule el solicitante, uso del inmueble y disponibilidades de abastecimiento.

En el caso de que la disponibilidad de abastecimiento obligue a dimensionar una acometida con diámetro inferior a la normativa vigente será obligatorio la instalación de un grupo de presión. Esta bomba no se conectará directamente a las tuberías de llegada de suministro. La instalación de bombeo se alimentará desde un depósito.

El volumen del depósito se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

V = 100 + (50(n-1)) siendo V el volumen del depósito en litros y n el número de suministros a los que abastecerá.

### *Artículo 15.- Condiciones de la concesión.*

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que el inmueble a abastecer esté situado en suelo urbano consolidado, exista conexión a la red de alcantarillado, o, tenga solucionado el problema de vertidos.

### *Artículo 16.- Realización de acometidas.*

Las acometidas serán ejecutadas directamente por personal del Ayuntamiento o encargadas por este a instaladores autorizados.

Las obras de apertura y cierre de zanjas en vía pública o propiedad privada, así como rozas y perforaciones de muros y pavimentos para el tendido de la acometida, serán efectuados por cuenta del abonado y bajo su exclusiva responsabilidad. En su

ejecución se atenderá las indicaciones formuladas por el Ayuntamiento que resulten precisas para la realización de la acometida; debiendo proveerse de la oportuna licencia municipal.

***Artículo 17.- Conservación y mantenimiento.***

La conservación y mantenimiento de las acometidas se efectuará por personal del Ayuntamiento o autorizado por éste, no pudiendo el usuario, cambiarla o modificarla sin autorización expresa del mismo.

Si la acometida sufriese desperfectos entre la línea de edificación y la llave de toma de la finca, la reparación se ejecutará por la propiedad afectada.

## *CAPITULO V*

## *CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO*

***Artículo 18.- Solicitud de abono.***

La solicitud de alta de suministro de agua potable, se efectuará en el Servicio de Aguas del Ayuntamiento, e irá acompañada de la siguiente documentación:

USO DOMESTICO:

-Titulo de propiedad, arrendamiento u otro derecho real sobre la finca.

-Documento Nacional de Identidad (NIF)

-Entidad bancaria y número de cuenta en que se desea domiciliar la facturación, así como autorización para la misma.

-Boletín de instalación en caso de primera ocupación del inmueble o reforma de la instalación.

USO NO DOMESTICO:

-Título de propiedad, arrendamiento u otro derecho real sobre la finca.

-Número de Identificación Fiscal.

-Licencia de apertura y alta del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso.

-Entidad bancaria y número de cuenta en que se desea domiciliar la facturación, , así como actualización para la misma.

-Boletín de instalación en caso de primera ocupación o reforma de la instalación.

Si el solicitante es una empresa constructora, como consecuencia de la ejecución de obras:

-Número de Identificación Fiscal

-Licencia de Obras

-Entidad bancaria y número de cuenta en que se desea domiciliar la facturación, , así como actualización para la misma.

-Boletín de instalación.

***Artículo 19.- Contratación y denegación de la misma.***

La contratación de alta en el suministro de agua potable, para los fines y en las condiciones previstas en este Reglamento, se formalizará mediante contrato suscrito , de una parte por representante legal del Ayuntamiento, y de otra , por el solicitante o representante legal del mismo.

La facultad de concesión corresponde al Ayuntamiento, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

Se podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

a) Cuando el solicitante del suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado, no presente la documentación preceptiva o, en caso de usos no domésticos, no esté al corriente de pagos

b) Cuando la instalación del peticionario no haya observado las prescripciones establecidas en la normativa vigente.

c) Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior vigente.

***Artículo 20.- Duración del contrato.***

El contrato de suministro de agua se suscribirá con carácter indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter: Sin embargo el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, previa comunicación al servicio de aguas del Ayuntamiento.

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, así como el cambio de uso de los mismos o de cualesquiera otra condición contractual, requerirá la suscripción de nuevo contrato.

***Artículo 21.- Suspensión del suministro y causas de suspensión.***

Se podrá solicitar la suspensión del suministro, previa audiencia del interesado, al órgano competente en materia de Industria de la Diputación General de Aragón, sin perjuicio de las acciones civiles o administrativas que la legislación vigente le ampara, en los siguientes casos:

a) Falta de pago de las facturaciones emitidas.

b) Cuando un usuario, disponga de suministro sin contrato a su nombre y se niegue a ejecutarlo a requerimiento del Ayuntamiento.

c) Cuando el abonado haga un uso del agua distinto del contratado.

d) Cuando se encuentren derivaciones en la red con consumo de agua sin contrato alguno, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá efectuar el corte inmediato de tales derivaciones.

e) Cuando el abonado no permita la entrada en el local afectado por el suministro contratado al personal municipal debidamente autorizado y acreditado, para tomar lectura del contador.

f) Cuando el abonado no cumpla cualesquiera de las cláusulas estipuladas en el contrato

g) Cuando el uso del agua pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución.

h) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador , por alguna de las causas establecidas en el Reglamento.

i) Por negligencia del abonado a reparar averías en sus instalaciones, si una vez notificado de tal circunstancia, no procede a su substancian en el plazo de diez días.

El restablecimiento de la prestación, se realizará inmediatamente después de quedar subsanadas las causas que originaron la suspensión.

La suspensión será notificada al interesado conteniendo los siguientes datos:

- Nombre y dirección del abonado.

- Identificación de la finca afectada
- Fecha de suspensión del suministro
- Causas justificativas del corte
- Recursos que proceden contra el acto notificado

***Artículo 22.- Extinción del contrato.***

El contrato se extinguirá por:

a) Renuncia o muerte del abonado

b) Persistencia por tiempo superior a tres meses en cualquiera de las causas de suspensión enumeradas en el artículo anterior. anterior.

c) Cumplimiento o término de la duración del contrato.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato, solo podrá efectuarse mediante nueva contratación

***Artículo 23.- Conexión a bocas de riego.***

En los casos en que se carezca de ramal o acometida, se podrá autorizar el uso de bocas de riego, previa instalación del aparato de medida oportuno.

Trimestralmente, o en el momento en que haya cesado el suministro y previa presentación del contador en el Servicio de aguas, se procederá a practicar la liquidación correspondiente.

## *CAPITULO VI*
## *CONTROL DE CONSUMOS*

***Artículo 24.- Contadores.***

Como regla general, la medición de los consumos que ha de servir de base para la facturación del mismo, se efectuará por contador.

En los inmuebles de nueva construcción, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, la medición de consumos se efectuará de la siguiente forma:

a) Cuando en la finca solo exista una vivienda, local, u actividad de cualquier tipo, industria, así como en suministros para obras, mediante la instalación de un contador único.

b) Para edificios con más de una vivienda, local, oficina, u otra actividad, será obligatorio instalar un contador para cada una de ellas,

c) Los servicios comunes de viviendas, oficinas u otros usos, como pueden ser agua caliente, calefacción centralizada, piscinas o jardines comunes, dispondrán de contador específico para la medición del consumo.

d) En las instalaciones con grupo a presión será obligatorio la instalación de un contador general anterior al grupo de presión.

No obstante lo anterior, si en una finca en la que no exista grupo de presión, la comunidad de propietarios así lo solicita, podrá medirse y facturarse conjuntamente el agua de uso domestico de todo el inmueble, , en cuyo caso, delante de los contadores individuales, se instalará un puente para contador general de uso doméstico. Si existe suministro a locales comerciales, la batería de contadores será independiente de la de los abonados de uso doméstico.

El Ayuntamiento, podrá autorizar asimismo la instalación de contadores con electroválvula precintada a fin de controlar el consumo nocturno de los usuarios que así lo soliciten

***Artículo 25.- Titularidad del contador.***

Los contadores que se instalen para medir o controlar los consumos de agua , serán propiedad de los abonados, corriendo a su cargo todos los gastos derivados de adquisición, mantenimiento verificación e instalación de los mismos.

***Artículo 26.- Condiciones técnicas de los contadores.***

Los contadores a instalar, cuyo calibre será determinado por los servicios técnicos del Ayuntamiento en función del previsible consumo a producir, o de la disponibilidad de abastecimiento, se ajustarán a la normativa Comunitaria, debiendo estar homologados por el Ministerio de Industria, o en su caso, por el órgano autonómico competente.

***Artículo 27.- Instalación y ubicación de los contadores únicos.***

Los contadores a los que se hace referencia en el art. 24 apartado a), de el presente Reglamento, se instalaran en armario exclusivamente destinado a este fin, con acceso directo desde el portal de entrada o bien empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad

que se pretende abastecer, y, en todo caso con acceso directo desde la vía pública.

El armario estará perfectamente impermeabilizado, estará dotado de una puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento y dispondrá de desagüe suficiente y directo al alcantarillado.

***Artículo 28.- Instalación y ubicación de contadores en batería.***

Los contadores a que se hace referencia en el Art. 24 apartados b) y c), de el presente Reglamento, se instalaran en batería de contadores , partiendo de cada uno de los puentes de contador , líneas independientes para cada abonado individual y servicios comunes del edificio. Se ubicaran en locales o armarios de contador exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común con acceso directo desde la calle o portal de entrada, con puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento.

Los locales tendrán una altura mínima de 2 metros, y sus dimensiones en planta permitirán un espacio libre a cada lado de la batería de 0,40 metros y otro de 1.20 metros delante de la batería una vez instalados sus contadores y llaves de maniobra.

La puerta de acceso, que abrirá hacía el exterior del local, tendrá unas dimensiones mínimas de 0.70 metros por 1.80 metros.

Caso de que la batería de contadores se aloje en armarios, las dimensiones de estos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería de 0.40 metros, y otro de 0.20 metros entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella. Estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud exista un espacio libre de un metro. Las puertas de estos armarios tendrán unas dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Tanto los locales como armarios dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua. Estarán dotados de iluminación artificial que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro del suelo. En lugar destacado y de forma visible se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de batería y su correspondencia con viviendas y/o locales.

Ningún contador podrá situarse a menos de 60 cm. del suelo ni a una altura superior a 1.60 metros.

***Artículo 29.- Verificación de contadores.***

Las pruebas de verificación de los contadores, se llevarán a cabo por la Conserjería de Industria de la D.G.A., o, en su caso por Laboratorio Oficial autorizado. Estas pruebas se efectuaran a instancia del abonado, o del propio Ayuntamiento, corriendo los gastos derivados de la verificación, a cargo del abonado, salvo en el caso de que solicitada la verificación del contador por parte del Ayuntamiento, resultase que el mismo se halla en perfectas condiciones de funcionamiento.

***Artículo 30.- Manipulación del contador.***

El contador solo podrá ser manipulado por personal de Ayuntamiento, o por instalador autorizado.

En ningún caso el abonado podrá manipular el contador, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato.

***Artículo 31.- Cambio de emplazamiento del contador.***

Cualquier modificación en el emplazamiento del contador, deberá ser efectuada por un instalador autorizado, el cual expedirá el correspondiente certificado, siendo por cuenta del abonado todos los gastos derivados del cambio.

***Artículo 32.- Conexión y desconvino del contador.***

La conexión y desconexión del contador se efectuará por personal del Ayuntamiento, o instalador autorizado.

Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por resolución de órgano competente de cualquier administración.
- Por extinción del contrato de suministro.
- Para proceder a la verificación del mismo.
- Por renovación periódica.

***Artículo 33.- Verificación y renovación de contadores.***

El Ayuntamiento, podrá exigir en cualquier momento la verificación del contador por personal o ente autorizado, así como la renovación del mismo atendiendo a su estado de conservación o funcionamiento.

## *CAPITULO VII*
## *LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES*

***Artículo 34.- Lecturas.***

La toma de lecturas será realizada por personal autorizado por el Ayuntamiento, provisto de la acreditación correspondiente.

En ningún caso el abonado podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario establecido a tal efecto.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura , el personal encargado de esta, depositará un impreso en el domicilio o buzón de correos del abonado, para ser rellenado por éste y remitido o entregado en el servicio de aguas del Ayuntamiento en el plazo de 10 días. En otro caso se girará la cantidad correspondiente a la cuota de servicio, computándose los periodos a efectos de liquidación en la escala correspondiente del consumo, cuando la cifra pueda ser tomada o haya sido facilitada por el interesado.

***Artículo 35.- Consumos.***

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente efectuados como consecuencia de avería, la facturación se efectuará con arreglo al consumo máximo realizado en un periodo de tiempo similar en los dos últimos años.

Caso de no existir datos históricos para poder obtener el consumo a que se hace referencia en el párrafo anterior, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por cuarenta horas de utilización mensual.

***Artículo 36.- Objeto de la facturación.***

Será objeto de la facturación por el Ayuntamiento, los conceptos que procedan de los recogidos en este Reglamento en función de la modalidad de suministro y las tarifas vigentes en cada momento, en las condiciones y por los periodos que, para cada caso, señalen las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

***Artículo 37.- Requisitos de las facturas.***

En las facturas o recibos emitidos por el Ayuntamiento, deberán constar como mínimo los siguientes conceptos:

a) Domicilio objeto del suministro.

b) Domicilio de notificación si es distinto, y figura como tal en el contrato.

c) Calibre del contador.

d) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y periodo de facturación.

e) Indicación de si los consumos son reales o estimados.

f) Indicación del Boletín Oficial de la Provincia que establezca la tarifa aplicada.

g) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.

h) Importe de los tributos que se repercutan.

i) Importe total de los servicios prestados.

j) NIF y domicilio del Ayuntamiento a donde pueden dirigirse los abonados para solicitar información o efectuar reclamaciones.

## *CAPITULO VIII*
## *RÉGIMEN ECONÓMICO*

***Artículo 38.- Derechos económicos.***

El Ayuntamiento, de conformidad con el presente Reglamento, y sin perjuicio de las demás indemnizaciones derechos o acciones que la legislación vigente le ampare o imponga, podrá cobrar a sus abonados por los siguientes conceptos:

- Cuota de servicio.

- Cuota de consumo.

- Derechos de toma o acometida.
- Derechos de alta y baja en el servicio.
- Servicios específicos.

***Artículo 39.- Cuota de servicio.***

Es la cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan o no uso del mismo.

***Artículo 40.- Cuota de consumo.***

Es la cantidad variable que abona el usuario y cuya base imponible está constituida por el consumo de agua expresado en metros cúbicos.

***Artículo 41.- Derechos de acometida.***

Es la tasa que deberán abonar los solicitantes de una acometida a la red de abastecimiento en concepto de licencia.

Los derechos de acometida serán abonados una sola vez y, una vez satisfechos, aun cuando cambie el usuario de las mismas quedarán adscritos a las fincas para las que se abonaron

***Artículo 42.- Derechos de alta y baja en el servicio.***

Son los precios públicos establecidos en la Ordenanza Fiscal correspondiente en concepto de alta y baja en el servicio.

***Artículo 43.- Servicios específicos.***

Tendrán tal consideración aquellas actuaciones que el Ayuntamiento realice al usuario de forma ocasional.

La cuota vendrá determinada por el importe de los trabajos realizados y servicios prestados, valorados conforme a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

## *CAPITULO IX*
## *INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES*

***Artículo 44.- Infracciones administrativas.***

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan el presente Reglamento.

***Artículo 45.- Responsable de las infracciones.***

Será sujeto responsable, toda persona natural o jurídica, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que realice cualquiera de las acciones u omisiones tipificadas en el presente Reglamento.

***Artículo 46.- Medidas complementarias.***

Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, y sin perjuicio de exigir la responsabilidad civil o penal cuando así se estime oportuno, podrán adoptarse otras medidas de carácter complementario:

a) Ordenar al infractor la reposición a su estado original, las obras redes o instalaciones en las que ha actuado sin autorización.

b) Ordenar las rectificaciones precisas en las obras redes o instalaciones realizadas, para ajustarlas a lo autorizado, o , a las Ordenanzas Municipales.

c) Requerir al infractor a reparar los daños causados.

d) La clausura temporal o definitiva del suministro de agua.

e) No suscribir nuevos contratos de suministro con quien tenga pendiente la substancian de sanciones a el presente Reglamento, o el pago de sanciones impuestas o de la facturación.

***Artículo 47.- Expediente sancionador.***

Será competente para acordar la incoación de expediente sancionador, el Ilmo. Sr. Alcalde de la Ciudad de Huesca, o persona en quien delegue.

En la tramitación de los expedientes sancionadores, se aplicaran las reglas establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, salvo en las

infracciones de carácter tributario, que se regularán por el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias.

## *DISPOSICIÓN ADICIONAL*

La medición de consumos en inmuebles ya existentes, en tanto no procedan a su reforma, será efectuada en aquellos lugares donde actualmente tengan ubicados sus aparatos de medida

## *DISPOSICIONES TRANSITORIAS*

**Primera.-** Los locales en planta baja que facturen sus consumos con el general de la comunidad, en el plazo de cinco años contados desde la entrada en vigor de el presente Reglamento, o cuando se realice traspaso de los mismos, deberá adecuar sus instalaciones a la normativa especificada en el mismo.

**Segunda.-** En el plazo de cinco años desde la entrada en vigor de el presente Reglamento se adaptarán los contadores a lo dispuesto en el Artículo 24.

En el mismo plazo, los contadores actualmente instalados en batería y ubicados en local o armario, deberán contar con puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento.

## *DISPOSICIÓN DEROGATORIA*

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas, todas las normas aprobadas por el Ayuntamiento que sean contrarias a la misma.

## *DISPOSICIÓN FINAL*

El presente Reglamento, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

***ANEXO I***

***MODELO DE CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA***

Ayuntamiento de Huesca

Pza Catedral s/nº

Tfnos:292100 y 292107

Cif: P 2217300-I

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUESCA

## CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA

**ABONADO:**

**APELLIDOS Y NOMBRE**

**N.I.F.**

**DOMICILIO**

**FINCA:**

**CALLE O PLAZA**

**NUMERO: ESCALERA: PISO: PUERTA:**

**ENTIDAD BANCARIA DE DOMILIACION DE LOS RECIBOS Y NUMERO DE CUENTA:**

**USO:**

**CLÁUSULAS :** El titular causa alta como abonado al Servicio Municipal de suministro de agua, desde esta fecha, para el uso e inmueble indicados anteriormente, obligándose al cumplimiento de las siguientes cláusulas:

1.- El Ayuntamiento de Huesca, suministra al abonado agua potable por contador, para la finca y usos indicados con entera sujeción de las partes a el Reglamento del Servicio de Suministro domiciliario de agua potable, vigente en cada momento.

2.- El abonado se compromete al abono de los correspondientes derechos económicos que se recojan en las Ordenanzas fiscales reguladoras del precio público por suministro de agua, y, si procede, por la tasa de recogida domiciliaria de basuras, según las tarifas vigentes en cada momento; así mismo, se le repercutirán los impuestos establecidos por la legislación vigente en cada momento.

3.- La liquidación que se practique por Derechos sobre instalación de contadores de agua servirá de notificación por la que se incorpora al abonado en el Padrón del Precio Público por suministro domiciliario de agua potable, y también en su caso, por la tasa por recogida domiciliaria de basuras.

4.- El contador de agua que se instale para controlar los consumos será propiedad del abonado, quién, responderá de su mantenimiento y buen funcionamiento.

5.- El contrato de suministro es intransferible y se suscribe por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. El abonado esta obligado a presentar la baja como usuario del agua en este Ayuntamiento en el momento que cese la ocupación de la finca para la que se formalizó el presente contrato, no pudiendo ceder a un tercero el uso de agua, sin haberse cortado el suministro y precintado las llaves de paso por el Servicio Municipal. El incumplimiento de lo anteriormente mencionado generará responsabilidad para el abonado en el sentido de que será responsable personal y solidario del consumo de agua que se produzca posteriormente al cese en la ocupación.

6.- Las infracciones por incumplimiento de las obligaciones a que se compromete el abonado se regirán por lo establecido en el Reglamento Municipal por el suministro de agua potable

POR EL AYUNTAMIENTO

EL JEFE DEL SERVICIO

EL ABONADO